



**SUSPENDE EL PROCESO TARIFARIO DE LA
CONCESIONARIA MOBILINK S.A. POR LAS
RAZONES QUE INDICA/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1888 /

SANTIAGO, OCTUBRE 14 DE 2020.

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N° 4, de 2003 que aprobó Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18,168, General de Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta 159, de 2006, que Crea el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, de la Subsecretaría, en adelante STI;
- f) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- g) La Resolución Exenta N° 2.039 de fecha 08 de octubre de 2019, que Suspende el proceso tarifario de las concesionarias WOM S.A. y Multikom S.A., y;

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, la concesionaria Mobilink S.A., concesionaria de servicio móvil de radiocomunicaciones especializado, en adelante la Concesionaria, debió remitir a esta Subsecretaría su Propuesta de Bases Técnico-Económicas, correspondiente al proceso tarifario de la Concesionaria para el periodo 2021-2026.

b) Que, los fundamentos invocados en la resolución citada en la letra g) de los Vistos, que suspendió en su oportunidad los procesos de fijación tarifaria de las concesionarias WOM S.A. y Multikom S.A., ambos muy similares en características al de la Concesionaria en cuanto a los servicios provistos y cantidad de abonados, resultan plenamente aplicables al proceso de esta última; .

c) Que, sumado a ello la ausencia de información en el Sistema de Transferencia de Información respecto de la actividad de la Concesionaria en los últimos periodos, resulta improcedente continuar adelante con el proceso de fijación tarifaria, tanto por el compromiso de recursos públicos ineficiente que ello implica, como también por la concurrencia de una asimetría de información imposible de remontar sin antecedentes históricos oficiales;

d) Que, el artículo 32° de la Ley N° 19.880, individualizada en la letra c) de los vistos dispone en su inciso primero lo siguiente: "*Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*";

e) Que, la no adopción de la medida provisional mencionada arrojaría una total ineficiencia en el uso de los recursos del Estado;

f) Que, por los motivos anteriormente expuestos, y en virtud del principio de economía procedimental previsto en el artículo 9° de la Ley N°19.880 en relación con el artículo 32° de la misma, cabe suspender el procedimiento de la Concesionaria, como medida provisional, en tanto no concurren antecedentes suficientes que ameriten continuar con su tramitación, y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

SUSPENDER, como medida provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 19.880, el proceso tarifario de la Concesionaria, correspondiente al periodo 2021-2026.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones